

188

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS

Restit. Tierras 2013-00170

Ibagué (Tol), octubre veintinueve (29) de dos mil trece (2013)

Ref : Proceso Restitución y Formalización de Derechos Territoriales  
Solicitante : JACINTO GUERRERO RAMIREZ

En este estado del proceso procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de "Desistimiento" (Fls. 160 y 161) de la presente acción de restitución interpuesta por la víctima solicitante JACINTO GUERRERO MARTINEZ, así como la "DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ENTREGA DE PREDIO" interpuesta por los señores CONCEPCION RODRIGUEZ DE LEAL y HAYDEN ALIRIO LEAL RODRIGUEZ, en calidad de propietarios del predio de mayor extensión de nombre EL BREMEN y EDUARDO REYES LARA, en su condición de eventual opositor y actual poseedor del predio Tacoreno alto del Sol (Fls. 139 y 144), así como respecto de lo informado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER" Dirección Territorial Tolima, en el escrito visible a folios 168 a 178, para lo cual considera el Despacho la necesidad de tener en cuenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1.- Sea lo primero advertir que en desarrollo del presente asunto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, al evacuar la etapa administrativa, estableció todas y cada una de las exigencias previstas por la legislación vigente como son tanto la identificación de la víctima JACINTO GUERRERO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.938.191 expedida en Lérída (Tol), como del predio despojado que se circunscribe a una pequeña franja de terreno de mil novecientos trece (1.913) metros cuadrados, llamada TACORENO ALTO DEL SOL, ubicado en un fundo de mayor extensión de nombre EL BREMEN de 43 hectáreas, cuyos linderos y características particulares como

1

coordinadas y geo-referenciación se encuentran debidamente determinadas y elaboradas por parte de la Dirección Territorial Tolima, de la citada entidad y del contexto de violencia generalizada y particular que rodeó en forma específica las circunstancias de hecho que motivaron el desplazamiento forzado y posterior abandono del inmueble en cuestión por parte de JACINTO GUERRERO RAMIREZ y su núcleo familiar, y finalmente la inscripción de registro como requisito de procedibilidad para la beatitud de la solicitud.

2.- A renglón seguido, se dio inicio a la fase judicial librándose el 8 de octubre del año en curso, el auto admisorio de la solicitud, en el que se dispuso la notificación de dicha providencia a todas aquellas personas determinadas e indeterminadas que tuvieran eventual interés en el proceso, dando así aplicación al principio procesal de la publicidad. En tal virtud, comparecieron a las oficinas de la Dirección Territorial Tolima de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, los señores CONCEPCION RODRIGUEZ DE LEAL y HAYDEN ALIRIO LEAL RODRIGUEZ, en calidad de propietarios del predio de mayor extensión de nombre EL BREMEN, quienes una vez notificados de dicho proveído, procedieron a rendir declaración juramentada (Fls. 134 a 143), ante el Doctor EDGAR CAMILO FLOREZ PRADA, Profesional Especializado de dicha entidad, cuyo contenido se analizará posteriormente.

3.- En el Numeral 5º del mismo auto admisorio de la solicitud (Fl. 115), el Despacho en aplicación de los preceptos consagrados en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, dispuso que el inmueble objeto de restitución quedara fuera del comercio a partir del 8 de octubre de 2013, hasta que la sentencia que dirima la instancia cobre ejecutoria, sin reparar que el predio despojado se circunscribe única y exclusivamente a una pequeña franja de terreno llamada TACORENO ALTO DEL SOL, de mil novecientos trece (1.913) metros cuadrados, cuyos linderos y características particulares como coordenadas y geo-referenciación se encuentran debidamente determinadas y elaboradas por parte de la Dirección Territorial Tolima, de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ubicada en un fundo de mayor extensión de nombre EL BREMEN, de 43 hectáreas, el cual obviamente se encuentra afectado, puesto que la medida

cautelar se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria No. 352-460 como consta en la anotación No. 16 que obra a folio 185.

4.- Por su parte, el señor JACINTO GUERRERO, en su calidad de víctima solicitante, el día 25 de octubre de 2013, allegó al expediente dos escritos (Fis. 160 y 161) en los cuales expresa en forma libre y voluntaria su intención de desistir de la acción por él instaurada, argumentando entre otras cosas, que su parcela de 1.913 metros cuadrados, está ubicada en el predio de mayor extensión de nombre EL BREMEN, cuyos propietarios lo han reconocido siempre como poseedor de buena fe, y que después de ser víctima de desplazamiento, lo vendió a la señora MARIA BERENICE CASTAÑO DE JARAMILLO, lo que acredita con copia del contrato y ésta a su vez lo vendió a EDUARDO REYES LARA. Que la solicitud la instauró aconsejado por personas que desconocen la ley, ya que él no tenía derecho por haber vendido dicha parcela en forma libre, voluntaria y sin ningún tipo de presión. Que conforme consta en los documentos por él aportados, los propietarios CONCEPCION RODRIGUEZ DE LEAL, y HAYDEN ALIRIO LEAL, se comprometen el 28 de octubre del presente año a firmar la escritura de traspaso de propiedad de la parcela llamada TACORENO ALTO DEL SOL, a su nombre, quedando de esta forma solucionado el problema de la restitución,

5.- Como se observa a folio 161, quien se ha identificado como víctima señor JACINTO GUERRERO RAMIREZ, manifiesta que acepta que los señores CONCEPCION RODRIGUEZ DE LEAL, HAYDEN ALIRIO LEAL RODRIGUEZ, en su calidad de propietarios del predio de mayor extensión de nombre el BREMEN, le hagan la escritura de la parcela a su nombre y éste a su vez procederá inmediatamente a realizar lo propio para escriturar la pequeña franja de terreno a favor del señor EDUARDO REYES LARA, quien concurrió al proceso como comprador y actual poseedor de ésta.

6.- En cuanto al escrito allegado por el INCODER visible a folios 168 a 178 lo demostrado es que en virtud de la convocatoria SIT 2011, el proyecto D1-TOL-172 SIT2011 se encuentra calificado como viable y elegible dentro de la fase III (fase final de estudio del proyecto), quedando pendiente el levantamiento de la medida cautelar que reposa en las anotaciones 13, 15

y 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 352-460 O.R.I.P. de Armero, lo que impide que sea adquirido por la institución. Que el proyecto se encuentra habilitado para 23 familias, de las cuales 22 son titulares y una suplente.

7.- Tal y como quedara escrito en las ACTAS DE DECLARACION JURAMENTADA recepcionadas por un profesional del derecho adscrito a la Dirección Territorial Tolima de la Unidad de Restitución de Tierras, el 22 de octubre de 2013, los señores HAYDEN ALIRIO LEAL RODRIGUEZ y CONCEPCION RODRIGUEZ DE LEAL, como propietarios del predio de mayor extensión de nombre EL BREMEN, declararon lo siguiente

HAYDEN ALIRIO LEAL RODRIGUEZ y CONCEPCION RODRIGUEZ DE LEAL (Fis. 137 a 138 y 142 a 143). Los dos declarantes al unísono expresaron ser propietarios en común y proindiviso del predio EL BREMEN, ubicado en la vereda Tacoreno del municipio de Lerida, conocer a JACINTO GUERRERO, por haber trabajado en la finca de su padre y esposo, quien en vida le regaló el lote llamado TACORENO ALTO DEL SOL, que es objeto de reclamación en este proceso. Igualmente, dicen no tener ninguna intención de oponerse a la reclamación, pero que desde hace dos años y medio tienen una negociación de venta de su tierra al INCODER para entregárselo a 23 familias víctimas de violencia y desplazamiento, y para llevarla a cabo, no deben haber problemas con la finca. Por último, expresan que no tienen ningún problema en hacer las escrituras del pedacito de tierra para JACINTO aceptando los linderos y demás características que lo identifican. Que no tenían conocimiento de la intención de JACINTO, de pedir por vía administrativa y judicial la restitución de su parcela de 1.913 metros cuadrados, pues siempre lo han reconocido como tal, y que sólo tenían pendiente escriturarle esa pequeña franja de tierra. Que no quieren que se presente un perjuicio para las 23 familias que fueron seleccionadas para recibir los beneficios de adjudicación, pues finalmente el proyecto fue aprobado y para finiquitarlo hay que cancelar las anotaciones plasmadas en el folio de matrícula inmobiliaria del predio EL BREMEN, acto que sólo puede ser ordenado por el juez de restitución de tierras.

8.- En virtud de la documentación allegada tanto por la víctima como por los propietarios del predio, el poseedor actual de la parcela objeto de restitución y el INCODER, el Despacho dispuso la evacuación de una audiencia en la que serían escuchados todos los intervinientes, la cual se evacuó el viernes 25 de octubre, de la cual se extractan los siguientes resultados:

"ACTA DE COMPARECENCIA" (Fl. 164). JACINTO GUERRERO RAMIREZ, bajo la gravedad del juramento, al ser interrogado sobre sus generales de ley como víctima solicitante, con la coadyuvancia del Doctor EDGAR CAMILO FLOREZ PRADA, quien funge como su apoderado y Abogado adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Tolima, expresó no tener parentesco con ninguno de los intervinientes de la solicitud, ser de profesión guarda de seguridad, residente en Soacha, que concurre a rendir la declaración de forma espontánea y libre de cualesquier tipo de presión, que no tiene intención de perjudicar a nadie y que quiere ayudar a no damnificar a 21 familias desplazadas que se beneficiarán con un negocio en que INCODER comprará el predio EL BREMEN, que es de mayor extensión y donde está ubicada la franja de terreno reclamada por él. Al indagarle la razón por la cual inició la restitución, indicó que en el año 2007, hizo un negocio con un señor de nombre CARLOS, quien le pagó un millón de pesos, y quedó de darle otro millón, por las mejoras de la parcela, lo cual incumplió, y por ello instauró la reclamación. Agrega, que CARLOS le propuso que le vendiera la parcela, a lo cual accedió en forma voluntaria, pero que éste desapareció, sin que hubieran amenazas ni hechos de violencia para la negociación. Sobre EDUARDO REYES, dijo conocerlo desde el año 2008, por ser comerciante. Que se enteró que EDUARDO, había comprado la parcela que había sido suya, a la señora MARIA BERENICE CASTAÑO JARAMILLO. Relacionado con su petición de desistimiento y ésta declaración, expresó que se asesoró de su abogado EDGAR CAMILO FLOREZ, acá presente, y de su compañera permanente, quienes le aconsejaron que dejara así las cosas, para no causarle perjuicios a otras personas. Cuando se inquirió si era su expresa voluntad, desistir de la acción de restitución, dijo que si, y que autorizaba hacer la escritura a nombre de EDUARDO REYES, que era el actual poseedor de la parcela de 1.913 metros que él había vendido. Una vez advertido de los beneficios que

la ley da a las personas que retornan a sus tierras, dijo que lo que quería era que sus cuatro hijos estudiaran en la ciudad.

HAYDEN ALIRIO LEAL RODRIGUEZ (FI. 165), al ser interrogado sobre sus generales de ley, expresó ser junto con su señora madre los propietarios inscritos del predio EL BREMEN, bien de mayor extensión, donde está ubicada la parcela de 1.913 metros cuadrados, que es reclamada por JACINTO GUERRERO, que nunca se han opuesto a la posesión y estar dispuestos a hacer la escritura traslativa de propiedad. Agrega, que desde hace dos años y medio, inicio un proyecto con el INCODER para beneficiar a 23 familias desplazadas con el subsidio integral de tierras, siendo su costo de 320 millones de pesos, pero que la negociación está parada por una medida cautelar decretada por la solicitud de restitución de JACINTO GUERRERO, la cual solicita sea levantada para seguir adelante el proyecto.

EDUARDO REYES LARA (FI. 165 Y 166), al ser interrogado sobre sus generales de ley, expresó no tener parentesco con los demás intervinientes, conocer a JACINTO GUERRERO, por su profesión de comerciante; que compró el 15 de mayo de 2012, a MARIA BERENICE CASTAÑO DE JARAMILLO, la posesión y mejoras del predio TACORENO DEL SOL, por la suma de \$4.500.00.00, aclarando que la vendedora quería hacer el negocio, por su estado salud y que se opone a que le escrituren a JACINTO el predio, pero que si hay algún arreglo, no se opondría a que las escrituras se las hicieran a su nombre. Sobre los actos de posesión realizados, informa que desde el 15 de mayo de 2012, fecha tomó posesión, mantiene limpio el lote, le mandó poner cercas y la acometida de la luz. Finalmente, expresa que acepta la realización de la escrituración del predio TACORENO ALTO DEL SOL, a nombre de JACINTO y que éste a su vez se lo transfiera a su nombre, es decir a EDUARDO REYES.

#### CONSIDERACIONES:

De lo narrado en los diversos escritos allegados, las declaraciones rendidas en el acta de comparecencia, y el trámite surtido en la fase administrativa, se ha de resaltar que desde los mismos albores de la presente reclamación, lo evidenciado es que el lote a restituir, tiene un área de mil novecientos trece (1913) metros cuadrados, de nombre TACORENO

ALTO DEL SOL, cuya posesión actual se encuentra radicada en cabeza del señor EDUARDO REYES LARA, quien funge como comprador en virtud de un "CONTRATO CARTA DE VENTA DE UNA CASA MEJORA EN EL ALTO DEL SOL LERIDA TOLIMA" suscrito con la señora MARIA BERENICE CASTAÑO DE JARAMILLO, visible a folio 162, realizado el 15 de mayo de 2012, quien a su vez se lo había comprado inicialmente a los señores JACINTO GUERRERO RAMIREZ y GLORIA TRIANA PINEDA, mediante "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA POSESION DE LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ALTO DEL SOL, AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE LERIDA TOLIMA." realizado el 13 de julio de 2009, cual está ubicado en un predio de mayor extensión de cuarenta y tres (43) hectáreas, denominado EL BREMEN.

Tal y como quedara consignado En el Numeral 5º del mismo auto admisorio de la solicitud (Fl. 115), el Despacho en aplicación de los preceptos consagrados en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, dispuso que el inmueble objeto de restitución quedara fuera del comercio a partir del 8 de octubre de 2013, hasta que la sentencia que dirima la instancia cobre ejecutoria, sin reparar que el predio despojado se circunscribe única y exclusivamente a una pequeña franja de terreno llamada TACORENO ALTO DEL SOL, de mil novecientos trece (1.913) metros cuadrados, cuyos linderos y características particulares como coordenadas y geo-referenciación se encuentran debidamente determinadas y elaboradas por parte de la Dirección Territorial Tolima, de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quienes las tomaron en visita técnica realizada por personal especializado adscrito a la citada entidad, al fundo de mayor extensión de nombre EL BREMEN de 43 hectáreas, el cual obviamente se encuentra afectado, puesto que la medida cautelar se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria No. 352-460 que lo identifica, como consta en la anotación No. 16 que obra a folio 185.

En el acápite factico de la solicitud, se realza que la víctima señor JACINTO GUERRERO, sólo dijo en forma parcial la verdad de los hechos, ya que si bien es cierto afirmó que fue desplazado junto con su núcleo familiar en noviembre del año 2006, no lo es menos que luego de cotejar la declaración rendida por el mencionado ante éste estrado judicial, el

25 de octubre de 2013, se aprecia claramente que omitió poner en conocimiento de la Unidad de Restitución, que había hecho la venta de los derechos de posesión que tenía sobre la parcela de 1.913 m<sup>2</sup>, a un señor de nombre CARLOS, de quien recibió un primer contado de un millón de pesos, pero que posteriormente éste desapareció, sin que le cancelara un saldo de un millón de pesos que habían pactado.

No obstante ésta venta, se pudo evidenciar con toda claridad y con base en la misma declaración y los documentos allegados, que JACINTO GUERRERO RAMIREZ, y su compañera permanente GLORIA TRIANA PINEDA, celebraron el 13 de julio de 2009, NEGOCIO DE COMPRAVENTA DE POSESION, del lote de 1.913 metros cuadrados llamado TACORENO ALTO EL SOL, con la señora MARIA BERENICE CASTAÑO DE JARAMILLO, información que también ocultó al personal de la Unidad de restitución, cuando dio inicio a la solicitud.

La justificación que se da por parte de JACINTO GUERRERO, cuando se le inquirió sobre la razón para instaurar la acción, se limitó a manifestar que ello sucedió por haberse asesorado de personas desconocedoras de la ley, ocultando deliberadamente informar tanto a la Unidad de Restitución como a los propietarios del bien de mayor extensión, su intención de reclamar por vía administrativa y judicial, a la cual él de antemano sabía que no tendría éxito, pues era consciente de haber vendido previamente los derechos de posesión que tenía.

Así las cosas, lo demostrado es que el señor JACINTO GUERRERO RAMIREZ, a pesar de ostentar calidad de víctima desplazada por la violencia, no obstante carecer de una verdadera legitimidad para activar el aparato administrativo y judicial para obtener una eventual restitución de las mejoras y posesión de un predio del cual ya se había desprendido, al haber vendido tales derechos, es incuestionable reconocer que a estas alturas de la actuación, el mismo comparece ante este estrado judicial manifestando la realidad de los hechos acaecidos, y a través de una expresión libre de voluntad, da a conocer su intención de no querer perjudicar absolutamente a nadie con su actuación y que por lo tanto desiste de sus pretensiones, pues es consciente que el predio de mayor extensión



de nombre EL BREMEN fue objeto de una negociación con INCODER para beneficiar a 23 familias desplazadas, que van a ser reubicadas allí, razón que según él, es más que suficiente para no continuar con las actividades propias del proceso de restitución.

Como ya quedara decantado en otros apartes de ésta decisión, luego de analizar el contenido de los diversos escritos allegados, así como las declaraciones vertidas por los propietarios del predio de mayor extensión, por la víctima JACINTO GUERRERO RAMIREZ, y por el presunto opositor EDUARDO REYES LARA, el suscrito juez, sin lugar a la más mínima hesitación llega a la conclusión de establecer que en realidad, si bien es cierto hubo el despojo, no lo es menos que la voluntad de todos los antes mencionados, no es otra que arreglar sin dilaciones y sin obstáculos lo atinente a la escrituración de la pequeña parcela de 1.913 metros cuadrados, la cual se itera, actualmente se encuentra en posesión de éste último, quien ha tenido la oportunidad de hacer mejoras, como son entre otras, un cercamiento al lote, e igualmente mandar instalar la acometida de energía eléctrica.

En el mismo sentido, la víctima solicitante JACINTO GUERRERO RAMIREZ, acepta incondicionalmente la propuesta realizada por los propietarios del predio, la cual también está contenida en el escrito de desistimiento presentado por éste, la cual se refiere a llevar a cabo en forma inmediata, es decir el 28 de octubre de 2013, la escrituración a su nombre, y éste a su vez, se compromete inmediatamente a realizar lo propio en favor del señor EDUARDO REYES LARA, persona que también acepta incondicionalmente que las cosas vuelvan a la normalidad, a través de la realización libre y espontánea de éstos actos jurídicos.

Así las cosas, es preciso no perder de vista que tal y como se comprobó con las declaraciones y demás documentos escritos como contratos de compraventa y carta-venta, los cuales fueron aportados por los intervinientes, la venta llevada a cabo por JACINTO GUERRERO RAMIREZ, en el año 2009, fue un acto de mera disposición, es decir una decisión absolutamente voluntaria que nunca se vio afectada por actos o hechos de violencia, y por lo tanto su formalización es perfectamente susceptible de

acaecer en este escenario judicial, sin que sea necesario darle continuidad al proceso de restitución como tal.

En cuanto a la figura del DESISTIMIENTO incoada por el señor JACINTO GUERRERO, a manera de ilustración se transcribe en lo pertinente, lo que al respecto dice el tratadista PEDRO PABLO CARDONA GALEANO, en su obra MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL TOMO I PARTE GENERAL Editorial LEYER, página 739, que dice: *"El desistimiento claro que tal instrumento no es otra cosa que una declaración de voluntad, y por consiguiente un acto jurídico procesal, dirigido a dejar o eliminar los efectos jurídicos de otro procesal y realizado. Existe en el desistimiento una renuncia a determinados efectos procesales ya surtidos, al separarse de las pretensiones instauradas, para terminar el proceso, hacer cesar la reconvención, oposición, incidente, excepciones los demás actos procesales que se hayan promovido, en efecto, se trata de una acción de "deslitigar" esto es para desembarazarse, liberarse o extinguir el litigio o la respectiva facultad procesal.*

*...El desistimiento no debe confundirse con la renuncia porque ésta es la dejación, dimisión o apartamiento voluntario de derechos procesales y de la pretensión. Los derechos procesales, igual que lo que acontece con la prescripción no pueden renunciarse anticipadamente, pero sí después de haberlos adquirido. Así de una sentencia definitiva se puede renunciar a ella, es decir, dimitir a hacer uso de ella, pero no desistir "*

En la materia de desistimiento, la jurisdicción ordinaria es prolija y expedita para aceptar ésta figura jurídica, pero como el proceso que ahora nos ocupa es una acción que divinamente se puede enmarcar como de carácter constitucional, que se ubica dentro de la órbita de la justicia transicional, tal instrumento además de no estar taxativamente contemplado en la ley 1448 de 2011, dada la naturaleza del proceso de restitución de tierras, no se puede perder de vista que al estar gobernado por el bloque de constitucionalidad, se torna inaplicable en este específico espectro del derecho.

Dilucidada entonces la inoperancia de esta herramienta jurídica en procesos de justicia transicional, como es la restitución de tierras, la alternativa que queda es tratar de vislumbrar el efecto jurídico que emana de la expresa y libre voluntad de quien actuara como víctima solicitante, cuando éste bajo la gravedad del juramento itera en forma férrea que al estar mal asesorado o por personas desconocedoras de la ley, no tiene ninguna intención de seguir adelante con su solicitud, básicamente por la posición asumida por personas totalmente ajenas al despojo, como son quienes ostentan calidad de propietarios inscritos del predio donde está ubicada la pequeña franja de terreno reclamada, la disponibilidad del presunto opositor que acepta sin ambages que se conforma con la escrituración a su nombre del predio de 1.913 metros cuadrados, evento que se compromete a adelantar el señor JACINTO GUERRERO RAMIREZ, una vez le sea adjudicada en forma primigenia por parte de los señores HAYDEN LEAL y CONCEPCION RODRIGUEZ DE LEAL, transacciones que se realizarían conforme a los documentos allegados el 28 de octubre del año en curso, que de no hacerse en esa fecha, obviamente se dispondrá que se materialicen lo más pronto posible.

En conclusión, si la pretensión principal de la solicitud de restitución es la formalización del derecho de posesión que ostentaba JACINTO GUERRERO RAMIREZ, respecto del lote de 1.913 metros cuadrados, que fue básicamente lo que dio lugar a la presentación de la solicitud y consecuente activación del aparato administrativo y judicial, el día de hoy se encuentra prácticamente superada, atendiendo la expresa voluntad de quien fungió como víctima y de los titulares del derecho de dominio del predio donde está ubicado el lote reclamado, en beneficio del eventual opositor, toda vez que tan específica circunstancia estructura lo que comúnmente se ha conocido como substracción de materia o inexistencia de motivo para hacer pronunciamiento, pues si se autoriza la materialización de la voluntad de quienes actúan en el proceso, la indefectible consecuencia no puede ser otra que las cosas se formalicen en beneficio de la víctima y del opositor, aspecto que se repite por enésima vez, es el tópico central de la solicitud.

Finalmente, en aras de evitar continuar un trámite que del todo resultaría inocuo, el suscrito juez procederá a aceptar y obviamente convalidar las solicitudes interpuestas por la víctima solicitante JACINTO GUERRERO RAMIREZ, los propietarios del bien inmueble de mayor extensión llamado EL BREMEN señores HAYDEN ALIRIO LEAL RODRIGUEZ, y CONCEPCION RODRIGUEZ DE LEAL, así como por el tercero opositor EDUARDO REYES LARA, en el sentido de autorizar la suscripción de la escritura pública que muta la propiedad de la franja de terreno de 1.913 metros cuadrados llamada TACORENO ALTO DEL SOL, en favor de JACINTO GUERRERO RAMIREZ, quien a su vez procederá a efectuar el mismo trámite en beneficio de quien actúa como tercero opositor de buena fe, señor EDUARDO REYES LARA. En el mismo sentido, se dispondrá levantar las medidas cautelares plasmadas en las anotaciones 13 a 17 del folio de matrícula inmobiliaria No. 352-460, así como el archivo de las diligencias.

Una última circunstancia a tener en cuenta, consiste en que durante la totalidad del desarrollo de la solicitud de restitución, e igualmente en el acta de comparecencia y recepción de declaraciones realizada ante este estrado judicial, la víctima JACINTO GUERRERO RAMIREZ, estuvo asistido de su apoderado, Doctor EDGAR CAMILO FLOREZ PRADA, quien fue designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Tolima.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tol),

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que afecten el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 352-460, específicamente las plasmadas en las anotaciones No. 13 A 17 del referido documento. Secretaría libre las comunicaciones u oficios a que haya lugar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero (Tolima) e igualmente al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, Dirección Territorial Tolima y Dirección General Bogotá.

SEGUNDO: ACEPTAR Y CONVALIDAR la propuesta formulada por los señores JACINTO GUERRERO RAMIREZ, EDUARDO REYES LARA, HAYDEN ALIRIO LEAL RODRIGUEZ y CONCEPCION RODRIGUEZ DE LEAL, por lo que en consecuencia, se autoriza que los dos últimos nombrados, lleven a cabo en favor o a nombre del señor JACINTO GUERRERO RAMIREZ, las labores o gestiones propias de escrituración del predio de mil novecientos trece (1.913) metros cuadrados de nombre TACORENO ALTO DEL SOL, ubicado en el inmueble de mayor extensión llamado EL BREMEN, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 352-460, cuyos linderos, coordenadas y geo-referenciación, en aplicación del principio de la economía procesal, se entienden como reproducidas en esta decisión. Los costos y demás gastos que demande la transacción, escrituración y protocolización del instrumento público pertinente, serán a cargo de los actuales propietarios HAYDEN ALIRIO LEAL RODRIGUEZ y CONCEPCION RODRIGUEZ DE LEAL.

TERCERO: ORDENAR en forma concomitante que el señor JACINTO GUERRERO RAMIREZ, una vez le sea transferida la mutación del fondo de 1.913 metros cuadrados, identificado en el numeral PRIMERO, proceda en forma inmediata a realizar la correspondiente escrituración del mismo bien, a favor del señor EDUARDO REYES LARA, en su calidad de poseedor actual del predio, quien asumirá los costos y demás gastos que demande la transacción, escrituración y protocolización del instrumento público pertinente.

CUARTO: Una vez se cumpla y acredite lo dispuesto en los numerales anteriores, se ORDENA el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ

Juez.-